



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La Universidad Tecnológica de Pereira informa que en cumplimiento del cronograma establecido para la presentación de observaciones al pliego de la convocatoria pública GSI 01 de 2025, las empresas que a continuación se relacionan, presentaron observaciones al pliego de condiciones:

- VIGÍAS DE COLOMBIA SRL L.T.D.A.
- SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL L.T.D.A.
- SEGURIDAD LAS AMÉRICAS L.T.D.A.
- SEGURIDAD DIEZ L.T.D.A.
- ESTATAL DE SEGURIDAD L.T.D.A.
- SEGURIDAD NACIONAL L.T.D.A.
- COOVIPRIQUIN C.T.A.
- FORTOX S.A.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGÍAS DE COLOMBIA SRL L.T.D.A.

OBSERVACION 1 Numeral 5.2.3.4. Póliza de seguro de vida colectivo (150 puntos)

Solicitamos a la entidad que este requisito sea para el oferente contratista y a su vez acepte adjuntar un compromiso bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal donde conste que en caso de resultar adjudicatario del proceso contará con una póliza de seguro de vida del personal con los amparos y valores asegurados solicitados por la entidad para el máximo puntaje.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso

OBSERVACION 1 Numeral 5.2.3.6.2. Cláusula de Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control (50 puntos)

Se asignará 50 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil, por encima de los 400 SMLMV, exigidos por la ley. Con relación a este requisito solicitamos amablemente a la entidad que este requisito no sea ponderable, sino habilitante por cuanto a que todas las empresas



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada deben esta póliza, esto de conformidad con el artículo 11 del decreto 356 de 1994 que establece lo siguiente: "b) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada"

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La ley exige a las empresas de vigilancia y seguridad privada contar con una póliza RCE con una cobertura mínima de 400 SMLMV para amparar los riesgos causados por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia.

La cobertura exigida de bienes bajo tenencia cuidado y control es específica para el amparo de bienes de la universidad o bienes de terceros que se encuentren en el campus o sedes alternas bajo el cuidado del contratista y puede ser presentada en la póliza de ley o en una póliza diferente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL L.T.D.A.

Observación No. 1:

4.3.1.1. Existencia y Representación Legal.

El proponente deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar la propuesta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social corresponde al objeto de la presente convocatoria, con constitución no inferior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y que cuente con domicilio principal o sucursal o agencia, legalmente establecida en el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas).

Solicitamos a la Universidad se permita la participación de oferentes que cuenten con sucursal en el eje cafetero, en el entendido de que las instalaciones administrativas ubicadas en cualquiera de las tres capitales (Pereira, Armenia o Manizales) no generan un desplazamiento mayor a una hora de recorrido y tomando en cuenta el esquema de seguridad requerido con un Director Operativo, un coordinador de operaciones y supervisión permanente a las instalaciones de la Universidad y sus sedes alternas, el oferente de por sí, ya está garantizando una presencia administrativa y de toma de decisiones inmediatas, mientras hace presencia el Gerente o Director Administrativo para decisiones del orden legal o contractual. Lo anterior sumado a que la licencia que otorga la superintendencia de vigilancia y seguridad privada es de alcance nacional para la prestación de los servicios.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la Universidad es indispensable que la empresa de seguridad cuente con la experiencia necesaria y el conocimiento de las situaciones de seguridad en el área de ejecución del contrato específicamente la ciudad de Pereira en su zona urbana y rural dado que la universidad cuenta con sedes rurales. El conocimiento específico de las condiciones y situaciones de seguridad en la ciudad son fundamentales para la operación y ejecución a cabalidad del contrato.

Para los servicios de vigilancia, es muy importante que los recursos de que dispone el contratista se encuentren lo más cerca posible para atender las novedades que se puedan presentar, el pliego de condiciones contempla que el proponente disponga de sede principal o sucursal en el área metropolitana Pereira Centro Occidente, distancias mayores traerían dificultades para poder garantizar de manera oportuna y rápida la prestación del servicio.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD LAS AMÉRICAS L.T.D.A.

OBSERVACION 1.

Establece el pliego de condiciones lo siguiente:

4.3.1.1. Existencia y Representación Legal.

El proponente deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar la propuesta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social corresponde al objeto de la presente convocatoria, con constitución no inferior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y que cuente con domicilio principal o sucursal o agencia, legalmente establecida en el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas).

SOLICITUD:

De manera respetuosa solicito a la entidad no determinar el domicilio principal, sucursal o agencia en el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), toda vez que para el funcionamiento legal y efectivo el servicio solicitado



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

únicamente se requiere la capacidad jurídica, técnica y económica, y la operatividad se otorga mediante la licencia de funcionamiento se **expide a nivel nacional** y no para un lugar específico.

Ahora bien, el suscrito reconoce la necesidad en caso de ser adjudicatario de tener un amplio equipo de trabajo ya sea mediante sucursal o agencia, por lo cual se solicita a la entidad, para el cumplimiento de este numeral, dar la viabilidad de presentar una carta bajo la gravedad de juramento donde los proponentes se comprometan a abrir un sucursal o agencia en caso de quedar adjudicatario y de cumplir con todas las responsabilidades técnicas que requiere el desarrollo del contrato; dando paso así a una pluralidad de oferentes que cuentan con plena idoneidad para llevar a cabo la ejecución de los servicios necesarios.

Ya nuestra normativa establece, la operatividad a nivel nacional de la siguiente manera:

- Artículo 11 del Decreto 356 de 1994: *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir **licencia de funcionamiento, de carácter nacional**, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante...”*
- Artículo 113 del Decreto 356 de 1994: *“las licencias de funcionamiento expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional conservan su plena validez y a partir de la publicación de este decreto la licencia expedida para la sede principal adquiere carácter nacional.”*
- Artículo 72 del Decreto 2106 de 2019, modifica el artículo 11 del Decreto 356 de 1994, adicionando el párrafo 3º al artículo 11 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual reza:
*“PARÁGRAFO 3o. La licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada **se expedirán a nivel nacional**, por el término de diez (10) años.”*

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normatividad mencionada en el acápite anterior, se puede determinar que **en Colombia, la operatividad de los servicios de vigilancia y seguridad privada se otorgan bajo la licencia de funcionamiento para empresas de seguridad privada, la cual se expide a nivel nacional por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, ya que así lo determinan el **Decreto 356 de 1994 y el Decreto 2106 de 2019**, por lo que le es viable operar en todo el territorio Nacional, sin que se requiera sede sucursal agencia específicamente en el lugar en que se prestará el servicio allí, en este caso como lo es *el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas).*

La regulación, no contempla ningún tipo de diferencia o limitación para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en todo el territorio nacional y en algún lugar



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

específico, donde no se cuenta con sucursal o agencia; por lo cual no es lógico que la entidad realice la exigencia por parte de ambos proponentes, ya que no cuenta con un fundamento jurídico que lo soporte, constituyendo un requisito que restringe la participación y la libre concurrencia.

Por último, es importante recalcar que, el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, solo da la opción de crear una sede, sucursal o agencia mas no lo exige, si bien también se puede prestar el mismo servicio no es una obligatoriedad para su operatividad.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la Universidad es indispensable que la empresa de seguridad cuente con la experiencia necesaria y el conocimiento de las situaciones de seguridad en el área de ejecución del contrato específicamente la ciudad de Pereira en su zona urbana y rural dado que la universidad cuenta con sedes rurales. El conocimiento específico de las condiciones y situaciones de seguridad en la ciudad son fundamentales para la operación y ejecución a cabalidad del contrato.

Para los servicios de vigilancia, es muy importante que los recursos de que dispone el contratista se encuentren lo más cerca posible para atender las novedades que se puedan presentar, el pliego de condiciones contempla que el proponente disponga de sede principal o sucursal en el área metropolitana Pereira Centro Occidente, distancias mayores traerían dificultades para poder garantizar de manera oportuna y rápida la prestación del servicio.

OBSERVACION 2.

En los factores de ponderación la universidad establece:

5.2.3.4. Póliza de seguro de vida colectivo (150 puntos)

El proponente que acredite en su póliza de seguro de vida colectivo, tener contratados los siguientes valores asegurados para cubrir a sus guardas de seguridad, se le asignará un máximo de 150 puntos.

En la siguiente tabla se relacionan los sub-factores y conceptos establecidos para la asignación de puntajes:

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
POLIZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO	Valor asegurado en el amparo Muerte por cualquier causa	> 1.000.000 ≤ 5.000.000	50	100
		> 5.000.000 ≤ 10.000.000	70	
		> 10.000.000	100	
	Valor asegurado en el amparo Auxilio funerario	> 100.000 ≤ 1.000.000	30	50
		> 1.000.000 ≤ 3.000.000	40	
		> 3.000.000	50	



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

En caso de proponentes en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con los amparos solicitados para la asignación de puntaje.

Se solicita muy respetuosamente a la entidad, no ponderar la póliza de seguro de vida hasta tanto las cantidades que dan el mayor puntaje no son exigidas por la ley, o mas bien en su defecto se aporte una carta bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal donde se compromete a adquirir la póliza que este escoja en factor a la ponderación una vez se haya hecho adjudicatario del contrato. Pues la normativa no exige montos específicos para el seguro de vida, sino que expone:

LEY 1920 DE 2018 - ARTÍCULO 5o. SEGURO DE VIDA. Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización.

Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día.

PARÁGRAFO 1. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será financiado por la respectiva empresa, cooperativa especializada o departamento de seguridad y vigilancia privada y será requisito para obtener, mantener o renovar la licencia de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. El seguro de vida colectivo al que se refiere el presente artículo será considerado como un costo directo y deberá ser tenido en cuenta por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de calcular la estructura de costos y gastos en el régimen anual de tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Decreto 1588 de 2021 - ARTÍCULO 2.6.1.1.12.2.1. Características. El seguro de vida colectivo tendrá como finalidad amparar al personal operativo vinculado a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada obligados, registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y acreditado por esta, el cual tendrá las siguientes características:

Es un seguro obligatorio, colectivo, contratado anualmente, expedido bajo la Modalidad No' Contributiva, su Beneficiario será a título gratuito, el riesgo empezará a correr por cuenta del Asegurador a la hora veinticuatro (24) del día en que se perfeccione el contrato respectivo y cubrirá al asegurado durante las veinticuatro (24) horas del día.

CONSIDERACIONES.

Es importante aclarar que, si bien la ley tiene la prerrogativa propia de amparar el seguro de vida colectivo por cada empleado durante las 24 horas, ni la legislación, ni mucho menos la Supervigilancia establecen un monto sobre el cual existan este tipo de amparos.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.

OBSERVACION 3.

En cuanto a la misma ponderación, la entidad universitaria, también establece como factor de puntaje:

5.2.3.6.2. Cláusula de Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control (50 puntos)

Se asignarán 50 puntos al proponente que ofrezca la póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control, entendida como los daños o hurto calificado de bienes ajenos que el asegurado (empresa de vigilancia) tenga bajo su control, cuidado o custodia.

En caso de proponentes en consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con los amparos solicitados para la asignación de puntaje.

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MÁXIMO PUNTAJE A OBTENER
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Valor asegurado póliza RC extracontractual	> \$400 millones <= \$2000 millones	20	150
		> \$2000 millones <= \$3000 millones	40	
		> \$3000 millones <= \$5000 millones	60	
		> \$5000 millones <= \$8000 millones	80	
		> \$8000 millones	100	
	Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control	El proponente que ofrezca la póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control	50	

Se solicita a la entidad, aceptar este punto con la presentación de una carta bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal donde se especifique que en caso de ser adjudicatario del proceso el contratista obtendrá la póliza de acuerdo con los requerimientos de la Universidad.

De conformidad con el DECRETO 1356 DE 1994, en último ítem del numeral 3 del Artículo 11, establece la exigibilidad de una póliza no inferior a 400 SMMLV :

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Así mismo, en su artículo 18 Ibidem, establece:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Tan solo en casos excepcionales, la misma norma establece un monto diferente para este tipo de pólizas **para empresas transportadoras de valores** así:

ARTICULO 34. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y RENOVACION. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Decreto.

No obstante, las empresas transportadoras de valores deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, y de otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio, por un valor no inferior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

La renovación podrá autorizarse previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.

Para el presente caso, la suscrita entidad haya exorbitantes los factores de ponderabilidad para este tipo de servicios, a más, que no son ofrecidos para una empresa transportadora de valores, y no se habla ni siquiera del objeto contratado de una cantidad significativa de armas.

Al respecto, La GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, también establece en su literal C de la página 3, **Otros requisitos de los prestadores del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada:**



3. Tener una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de Armas de Fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. El valor asegurado no puede ser inferior a 400 SMMLV⁸.

La Guía de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Establece en su página 6:

GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Página 6:

La Entidad Estatal debe tener en cuenta que en la actualidad la Superintendencia de Industria y Comercio adelanta investigaciones en contra de varias agremiaciones del sector de vigilancia por posible colusión en licitaciones públicas¹⁸.

Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta que un mercado tiene tendencia a la colusión cuando: (i) hay un número pequeño de compañías en el sector; (ii) hay



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

barreras de entrada al mercado y por consiguiente, hay pocos participantes nuevos; (iii) las condiciones del mercado (demanda, precios y costos de producción) son estables en el tiempo; (iv) existen gremios o asociaciones en el sector; y (v) el bien obra o servicio es contratado regularmente en las mismas condiciones¹⁹. (Subrayado y en negrilla nuestro)

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La ley exige a las empresas de vigilancia y seguridad privada contar con una póliza RCE con una cobertura mínima de 400 SMLMV para amparar los riesgos causados por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia.

La cobertura exigida de bienes bajo tenencia cuidado y control es específica para el amparo de bienes de la universidad o bienes de terceros que se encuentren en el campus o sedes alternas bajo el cuidado del contratista y puede ser presentada en la póliza de ley o en una póliza diferente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD DIEZ L.T.D.A.

REFERENCIA 1: Constitución política de Colombia. **Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (subrayado fuera del texto).

REFERENCIA 2: Ley 80 de 1993

“Artículo 21º.- Del Tratamiento y Preferencia de las Ofertas Nacionales. Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional....” (Subrayado y resaltado por mí)

“(…) **1.6. Principio de igualdad.** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones...” (Subrayado y resaltado por mí)

“(…) **1.7. Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato...” (Subrayado por mí).

PRIMERA OBSERVACION. – 4.3.1.4. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

4.3.1.4. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Los proponentes deben anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual se otorga el permiso para desarrollar la actividad de telecomunicaciones, por medio del uso del espectro radio eléctrico.

Debe contar con autorización de señales punto a punto. Dicha licencia deberá estar vigente en la fecha de presentación de la propuesta y celebración del contrato, deberá también estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Igualmente se acepta medios alternos de comunicación adquiridos con terceros para lo cual deberán anexar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.

El requisito relativo al Permiso de Uso del Espectro Radioeléctrico, tal como está redactado en el pliego, genera una restricción desproporcionada a la participación de un número significativo de empresas interesadas. Esta exigencia atenta contra el principio de igualdad de oportunidades, fundamental en la contratación pública, al limitar la concurrencia y la posibilidad de obtener las mejores ofertas para la administración.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA evaluar la pertinencia de aceptar medios de comunicación alternativos que garanticen la adecuada prestación del servicio. Tecnologías como la comunicación vía celular o plataformas como Team Talk ofrecen una cobertura nacional robusta y libre de interferencias, pudiendo ser debidamente certificadas y respaldadas por contratos con proveedores legalmente establecidos. La adopción de estas alternativas ampliaría la base de oferentes y fomentaría una competencia más equitativa.

En virtud de lo anterior, solicitamos la reconsideración del requisito técnico exigido , promoviendo condiciones más equitativas que no obstaculicen el acceso de las MIPYMES, y que garanticen la adecuada prestación del servicio mediante tecnologías igualmente válidas y eficaces.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Se aclara que el numeral 4.3.1.4. en uno de sus apartes establece: “...**igualmente se acepta medios alternos de comunicación adquiridos con terceros para lo cual deberán anexar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.**” (Negrilla fuera de texto). Es decir, puede presentar copia de la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o anexar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESTATAL DE SEGURIDAD L.T.D.A.

OBSERVACIÓN 1

Nos permitimos presentar la siguiente observación frente a la exigencia de que los proponentes cuenten en su Registro Único de Proponentes (RUP) con el código UNSPSC 92121600 – "Servicios de detectives", como requisito habilitante para participar en el proceso

La entidad en el punto 4.3.1.8. Registro Único de Proponentes – RUP. Descripción del servicio Clasificación UNSPSC, establece los siguientes códigos

Indicando lo siguiente:

Con relación al Registro Único de Proponentes, se adopta lo dispuesto en artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 conforme al Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas V.14.080, los proponentes deberán



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

estar registrados hasta el tercer nivel de ítem, en las siguientes clasificaciones, conforme los servicios requeridos por la Entidad:

Bienes y servicios	Clasificación (UNSPSC)
Servicios de Guardias	92121500 y sus productos asociados
Servicios de detectives	92121600 y sus productos asociados
Servicios de sistemas de seguridad	92121700 y sus productos asociados
Equipo de vigilancia y detección.	46171600 y sus productos asociados

Requerimiento:

La entidad exige en el pliego de condiciones que los proponentes estén inscritos en el RUP con el código **UNSPSC 92121600**, el cual se refiere específicamente a los servicios de investigación privada (detectives), los cuales son distintos en **objeto, función y regulación a los servicios de vigilancia y seguridad privada**, que comprenden vigilancia fija, móvil, escoltas, supervisión y apoyo tecnológico. Solicitar el código **UNSPSC 92121600** introduce un requisito que no guarda relación directa con el objeto contractual generando una barrera de entrada que limita la participación de empresas legalmente habilitadas y con experiencia en seguridad.

Se solicita a la entidad revisar y ajustar los requisitos habilitantes del proceso para que los proponentes únicamente deban acreditar los siguientes códigos del RUP, que se ajustan a la naturaleza del objeto contractual:

- 92121500 - Servicios de Guardias
- 92121700 - Servicios de sistema de seguridad
- 46171600 - Equipo de vigilancia y detención

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 4.3.1.8 Registro Único de Proponentes - RUP, Ver Adenda No. 1.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

OBSERVACIÓN 2

Nos permitimos presentar la siguiente observación frente a la forma de participación de los proponentes

La entidad en el punto 1.6. PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN, establece lo siguiente:

1.6. PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar con sus ofertas personas jurídicas cuya especialidad tenga relación directa con el objeto de la presente convocatoria, que cuenten con domicilio principal o sucursal abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), cuyo gerente o administrador cuente con poder que le permita tomar decisiones respecto al contrato que se derive del presente proceso licitatorio, y constituida legalmente como mínimo 10 años, contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria; que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades para contratar según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en la ley, que cumplan con los requisitos señalados en los presentes pliegos de condiciones, que se encuentren debidamente registrados en la Cámara de Comercio y que estén inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes.

Los proponentes no podrán encontrarse en ninguna de estas situaciones: Cesación de pagos, Concurso de acreedores o embargos judiciales, liquidación, estar sancionada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica, moral o técnica del proponente para cumplir el objeto del contrato, tampoco deberán aparecer en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República según Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o la norma que la modifica o sustituye.

Los proponentes pueden participar en forma independiente o a través de consorcios o uniones temporales (Máximo dos integrantes), caso en el cual, al menos uno de los integrantes debe tener domicilio principal o sucursal abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), con la antigüedad ya señalada, la cual se verificará según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad.

La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y tres (3) años más, en caso de unión temporal o consorcio, cada uno debe cumplir con este requisito.

Respetados señores:

En el marco del principio de selección objetiva consagrado la Ley 80 de 1993, y conforme al deber de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio, me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones del proceso de contratación en referente a la forma de participación:

En los requisitos habilitantes se exige a los proponentes tener sede principal o sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente. Esta condición se considera ambigua y potencialmente lesiva para el interés general que se busca proteger en la contratación de servicios esenciales como lo es la vigilancia y la seguridad, con fundamento en lo siguiente:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Principio de Eficiencia y Necesidad del Servicio: Para garantizar una reacción oportuna e inmediata ante eventualidades que afecten el orden o seguridad del contratante, es indispensable contar con infraestructura robusta y personal operativo local, elementos que suelen estar disponibles únicamente en una sede principal.

Capacidad Operativa y Logística: Las sedes principales tienen la capacidad administrativa y operativa completa, incluyendo decisiones inmediatas sobre personal, equipos, recursos logísticos y financieros, mientras que una sucursal puede estar limitada a funciones de representación o actividades mínimas, lo cual podría poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

Riesgos para la Continuidad del Servicio: El hecho de permitir una simple sucursal implica una operación intermediada, en muchos casos dependiente de decisiones de la casa matriz en otra ciudad, lo que puede representar dilaciones en respuestas ante situaciones críticas como cambios de personal, reposición de equipos o atención de emergencias.

Requerimiento: Solicitamos que se modifique el requisito para que se exija únicamente la **sede principal** en alguno de los municipios del Área Metropolitana Centro Occidente.

Esto garantiza:

- Respuesta inmediata ante cualquier eventualidad.
- Mayor control administrativo y operativo.
- Fortalecimiento del empleo y la infraestructura local.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La autonomía Universitaria que el artículo 69 de la constitución consagra en favor de las universidades, les permite regirse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993.

La Universidad Tecnológica de Pereira es un ente autónomo, lo cual le permite establecer sus propios procesos de contratación cumpliendo siempre la normatividad vigente que lo rige. En este orden de ideas, la estructuración de los pliegos de condiciones de las diferentes convocatorias públicas obedece a las necesidades de adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la institución.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

OBSERVACIÓN 3

Nos permitimos presentar la siguiente observación frente a Consorcios y uniones temporales

La entidad en el punto 1.6.1. Consorcios y uniones temporales, establece lo siguiente:

1.6.1. Consorcios y uniones temporales

Para la presente convocatoria únicamente se aceptarán consorcios o uniones temporales conformadas máximo por 2 personas jurídicas.

Los proponentes pueden participar en forma independiente o a través de consorcios o uniones temporales (Máximo dos integrantes), caso en el cual al menos uno de los integrantes debe tener domicilio o sucursal con la antigüedad ya señalada, la cual se verificará según el Registro de Cámara de Comercio de las ciudades que conforman el área metropolitana del Departamento de Risaralda.

La presentación de la propuesta debe contener declaración donde se indique que se encuentra capacitado por su experiencia, idoneidad y recursos para dar pleno cumplimiento al objeto del presente proceso de convocatoria pública, expedido por el representante legal del proponente.

La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y tres (3) años más, en caso de unión temporal o consorcio, cada uno debe cumplir con este requisito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del estatuto de contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira (Acuerdo 05 de 2009) se entiende por:

El pliego permite la conformación de consorcios o uniones temporales de hasta dos integrantes, exigiendo que solo uno de ellos tenga domicilio o sucursal en el área metropolitana mencionada., al respecto se debe tener en cuenta:

- **Necesidad de garantizar capacidad logística local:** Los contratos de vigilancia y seguridad privada requieren presencia física, capacidad operativa inmediata, conocimiento del entorno local y personal disponible en sitio. Permitir que uno de los integrantes carezca de sede en la región puede comprometer la eficiencia, oportunidad y continuidad del servicio, especialmente ante emergencias, rotaciones o necesidades extraordinarias.
- **Principio de selección objetiva:** Este principio exige que los criterios de selección estén directamente relacionados con la capacidad para ejecutar el objeto



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

del contrato. En este sentido, la exigencia de domicilio para todos los integrantes del consorcio es objetiva y proporcional, pues garantiza la presencia y responsabilidad compartida en la región.

- **Evita uso instrumental del consorcio para eludir requisitos:** La norma actual puede prestarse para que se incluyan empresas sin presencia local solo para cumplir con requisitos financieros o técnicos, sin aportar capacidad operativa directa en la región, generando riesgos en la ejecución contractual.
- **Jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente:** Han establecido que los requisitos de localización geográfica son válidos si están justificados por el objeto del contrato y son proporcionales. En este caso, el servicio de vigilancia justifica plenamente exigir que ambos integrantes estén ubicados permanentemente en el área de ejecución.

Requerimiento : Se solicita a la entidad modificar el pliego de condiciones para exigir que todos los integrantes del consorcio o unión temporal acrediten únicamente domicilio principal en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), como condición para garantizar la adecuada prestación del servicio.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros que considera son pertinentes para el presente proceso.

La autonomía Universitaria que el artículo 69 de la constitución consagra en favor de las universidades, les permite regirse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007

La Universidad Tecnológica de Pereira es un ente autónomo, lo cual le permite establecer sus propios procesos de contratación cumpliendo siempre la normatividad vigente que lo rige. En este orden de ideas, la estructuración de los pliegos de condiciones de las diferentes convocatorias públicas obedece a las necesidades de adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la institución.

OBSERVACIÓN 4

Nos permitimos presentar la siguiente observación frente a la póliza de vida



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La entidad en el punto 4.3.3.6. Póliza de seguro de vida colectivo, establece lo siguiente:

4.3.3.6. Póliza de seguro de vida colectivo

El proponente deberá allegar con su propuesta la póliza del seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo y el soporte de que se encuentra debidamente reportada en el aplicativo de reporte de novedades, RENOVA, de conformidad con lo descrito en la Circular No 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 y Circular N° 20231300000185 de 2023 expedida por la Supervigilancia. Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe acreditar este requisito.

La póliza debe haber sido expedida como mínimo 3 meses antes de la fecha de cierre del

En calidad de posible oferente dentro del presente proceso de selección, y con fundamento en el derecho a la libre concurrencia y en los principios de selección objetiva, transparencia, legalidad y competencia, consagrados en la Ley 80 de 1993, me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones

El pliego de condiciones exige que las empresas oferentes acrediten una póliza de seguro de vida colectivo con una antigüedad mínima de tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

El Decreto 1588 de 2021 reglamenta lo relativo a que las empresas de vigilancia deben mantener vigente una póliza de seguro de vida colectivo para sus trabajadores, **sin fijar una antigüedad específica para su expedición**. La Circular No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 y la Circular No. 20231300000185 de 2023 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, si bien reafirman la obligación de contar con la póliza, no establecen en ninguna parte que esta deba tener una vigencia mínima previa a la participación en procesos contractuales.

Por lo anterior, imponer el requisito de una vigencia mínima de la póliza de tres meses antes del cierre del proceso es una exigencia adicional no contemplada en la normativa vigente y puede configurar una barrera de acceso que limita injustificadamente la participación de proponentes, vulnerando el principio de libre concurrencia.

Requerimiento: Respetuosamente solicito a la entidad eliminar el requisito de antigüedad mínima de la póliza de seguro de vida colectivo, ajustándolo a lo dispuesto en la normativa aplicable, permitiendo que los proponentes presenten una póliza vigente para la fecha de cierre, sin importar su fecha de expedición, siempre y cuando se cumpla con los términos y condiciones exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.3.3.6 Póliza de Seguro de Vida Colectivo, Ver Adenda No. 1.

OBSERVACION 5

5.2.3.3. Capacidad Operativa (150 puntos)

5.2.3.3.1. Director de seguridad (150 puntos)

Requerimiento: Solicitamos a la entidad de manera respetuosa modificar el requisito de ponderación de punta respecto al director de seguridad de la UTP en los siguientes ítems:

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
CAPACIDAD OPERATIVA	Director de seguridad en la UTP	El proponente que acredite tener vinculado un director en seguridad que sea Profesional con posgrado en seguridad y credencial vigente como consultor de la SVSP, con una antigüedad mínima de 3 años,	60	150
		El proponente que acredite tener vinculado un director en seguridad que sea Profesional en ciencias administrativas con posgrado en seguridad, gestión de riesgos y credencial vigente como consultor de la SVSP, con una antigüedad mínima de 5 años,	80	
		El proponente que acredite tener vinculado un director en seguridad que sea Profesional en ciencias militares con posgrado en seguridad y en otra área relacionada con administración o gestión de riesgos o manejo del personal con una antigüedad mínima de 10 años,	100	
		El proponente que acredite tener vinculado un director en seguridad que sea Profesional en ciencias militares y ciencias administrativas, con posgrado en seguridad y en otra área relacionada con administración o manejo del personal, con cursos adicionales en administración de la seguridad y credencial como consultor de la SVSP vigente con una antigüedad mínima de 15 años,	150	

- **Profesional en ciencias militares o ciencias administrativas:** Consideramos que la entidad tuvo un error de redacción, puesto que lo idóneo es que el requisito acá exigido fuera un Profesional en ciencias militares o ciencias administrativas, es decir solo una de las dos profesiones, no ambas, dado que dos Profesiones es excesivo y restrictivo para participar en el presente proceso y más para este perfil, teniendo en cuenta los requerimientos adicionales que se determinan con posterioridad, por lo cual, solo se debería exigir solo un requisito, no ambos, en aras de una pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos que únicamente sea calificable con el de CIENCIAS MILITARES o CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- **Cursos Adicionales En Administración de la seguridad:** Solicitamos a la entidad por favor ser más precisa exactamente que cursos se validarían en este asunto, puesto que la forma que se está dejando es muy subjetivo,



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

permitiendo que cada proponente pueda presentar variedad de cursos, lo cual podría generar inconvenientes en el momento de la calificación. Por lo tanto, por favor determinar que cursos aplicarían, como podría ser el de EVALUADOR DE COMPETENCIAS – SENA o exactamente cuáles.

- **Credencial como consulto de la SVSP:** Solicitamos a la entidad validar el tiempo de antigüedad de experiencia ya que solicitan **15 años de antigüedad** creo que es un tiempo muy sobrecalificado para este proceso por lo cual exigir un perfil diseñado a la medida de una empresa, evidencia un favorecimiento para un oferente, vulnerando los principios de selección objetiva y transparencia. Por lo anterior, es imperioso que máximo se exija cinco años de antigüedad como consultor, lo cual es un termino prudencial para contar con un profesional calificado para el cargo requerido en el presente proceso.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 5.2.3.3.1 Director de Seguridad (150 puntos), Ver Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN 6

2.5. CONDICIONES DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.5.3. Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el Sistema de control de Acceso

ROL	Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el Sistema de control de Acceso
FORMACIÓN	Ingeniero, Tecnólogo o Técnico en Electrónica o Mecatrónica o Sistemas
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo 18 meses en programación y mantenimiento de equipos electrónicos y sistemas ofimáticos.

Nota: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 1 año, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

Nota: En caso de incapacidad médica o ausencia de este colaborador, la empresa garantizará el servicio con una persona con formación igual a la requerida en estos pliegos.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Requerimiento: Solicitamos a la entidad indicarnos específicamente si únicamente es 1 persona para este perfil o cuantos técnicos se requieren. Así mismo, por favor informarnos de cuantos técnicos se debería anexar documentos en el presente proceso para demostrar el cumplimiento de este requisito.

RESPUESTA:

Se requiere únicamente un (1) técnico que cumpla con el perfil exigido. Igualmente anexar la documentación que permita evidencia que cumple con los requisitos.

OBSERVACIÓN 7

2.5.4. Supervisor

Nota: Para el cargo solicitado, deben aportar certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, en el que se indique que cumple con la formación, la experiencia y los requisitos exigidos, anexar todos los soportes respectivos. Además, deben contar con la instrucción y capacitación necesaria y actualizada en los aspectos tales como: prevención de desastres, incendio, evacuación, prevención e identificación de personas y vehículos, manejo de radios de comunicación, presentar disciplina y respeto en el manejo de comunicaciones, excelente conducta, tener sentido común e iniciativa y conocimientos fundamentales sobre relaciones humanas.

Requerimiento: Solicitamos a la entidad indicarnos específicamente cual sería exactamente el curso se requiere para acreditar este requisito dado que solicitan varias capacitaciones para el perfil. Así mismo, por favor informarnos de cuantos supervisores se debería anexar documentos en el presente proceso para demostrar el cumplimiento de este requisito.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones en su numeral 2.5.4 Supervisor, entre otras, establece que la supervisión debe ser realizada por personal altamente capacitado e igualmente deberá prestar el servicio 24 horas al día incluidos domingos y festivos.

La supervisión es un puesto de 24 horas cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista que resulte favorecido con la adjudicación del contrato.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Al ser un puesto 24 horas indica que se requieren 3 personas que laborarán 8 horas diarias cada uno. Se deben anexar documentos de estas 3 personas.

Con relación a las capacitaciones necesarias y actualizada en diferentes aspectos, la Universidad aclara que se hará modificación al numeral 2.5.4.

Se modifica el numeral 2.5.4 Supervisor, **Ver Adenda No. 1.**

OBSERVACIÓN 8

2.5.5. Operador Medios Tecnológicos

ROL	OPERADOR MEDIOS TECNOLÓGICOS
FORMACION	- Bachiller o Técnico o Tecnólogo. - Acreditación vigente como operador de medios tecnológicos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de 1 año en el servicio de seguridad y vigilancia privada como operador de medios tecnológicos.

Requerimiento: Solicitamos a la entidad indicarnos específicamente si únicamente es 1 persona para este perfil o cuantos Operadores de Medios Tecnológicos se requieren. Así mismo, por favor informarnos de cuantos operadores se debería anexar documentos en el presente proceso para demostrar el cumplimiento de este requisito.

RESPUESTA:

En el anexo No. 2 se establece que es un puesto de 24 horas lo cual indica que se requieren 3 personas que laborarán 8 horas diarias cada uno. Se deben anexar documentos de estas 3 personas.

OBSERVACIÓN 9

2.5.6. Vigilante

ROL	VIGILANTE
FORMACION	- Bachiller. - Certificado de formación y aprobación del nivel reentrenamiento en vigilancia, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para brindar este tipo de capacitación.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de 1 año en seguridad privada.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

REQUISITOS:	<i>Situación militar definida (no aplica para las mujeres) - Quienes no tengan definida su situación militar deberán acreditar la certificación provisional de conformidad con lo establecido en la ley 1780 de 2016 No tener antecedentes penales Tener buenas relaciones interpersonales</i>
-------------	--

Requerimiento: Solicitamos a la entidad indicarnos específicamente si únicamente es 1 persona para este perfil o cuantos Vigilantes se requieren. Así mismo, por favor informarnos cuantos vigilantes se debería anexar documentos en el presente proceso para demostrar el cumplimiento de este requisito.

Por último, informar, si los antecedentes que solicitan son de la policía y por favor indicar el tiempo de experiencia con el proponente.

RESPUESTA:

El proponente deberá realizar los cálculos para determinar el número de vigilantes que requiere para dar cumplimiento a este requisito, es decir según los puestos de vigilancia: Puestos de vigilancia 24 horas, puestos de vigilancia 16.5 horas, puestos de vigilancia en porterías, Puestos de vigilancia en parqueaderos y otras áreas, puestos de vigilancia ronderos, etc., registrados en el anexo No. 2

Se deben anexar los documentos de todos y cada uno de los vigilantes según lo indicado en el párrafo anterior.

Con respecto a los antecedentes se deben anexar certificado de antecedentes de judiciales de la página de la policía nacional de Colombia.

OBSERVACIÓN 10

2.5.7. Conductor Escolta

ROL:	<i>Conductor Escolta</i>
FORMACIÓN	<i>Bachiller Situación militar definida Credencial vigente de escolta o acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</i>
EXPERIENCIA	<i>Mínimo dos años como conductor y escolta</i>

Requerimiento: Solicitamos a la entidad indicarnos específicamente si únicamente es 1 persona para este perfil o cuantos Escoltas se requieren y por favor indicar el



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

tiempo de experiencia con el proponente. Así mismo, por favor informarnos cuantos escoltas se debería anexar documentos en el presente proceso para demostrar el cumplimiento de este requisito.

RESPUESTA:

Se requiere un (1) solo conductor escolta.

La experiencia requerida es de 2 años como conductor escolta independientemente de la empresa en la cual haya laborado.

Se deben anexar documentos de un (1) solo conductor escolta.

OBSERVACIÓN 11

4.3.3.20. Profesional en seguridad y salud en el trabajo

Con fundamento en los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, en especial los principios de libre concurrencia, selección objetiva y legalidad, me permito presentar la siguiente observación respecto al pliego de condiciones del proceso de contratación en referencia:

4.3.3.20. Profesional en seguridad y salud en el trabajo

El oferente deberá contar con un profesional encargado del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, a nivel nacional, especialización en dicha área, con licencia vigente y curso de Auditor Interno en SG-SST Norma ISO 45001:2018 certificado por el Consejo Colombiano de Seguridad. Este curso debe haber sido realizado durante los últimos 3 años.

El encargado del SG-SST del oferente debe demostrar una vinculación laboral de mínimo 5 años con el oferente.

Los oferentes deben comprometerse que, durante la ejecución del contrato, sean adoptadas todas las medidas de higiene, protección y seguridad industrial necesarias para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o visitante, y al personal a su cargo.

Nota: *En todos los casos el contratista deberá cumplir la totalidad de normas establecidas en materia de Seguridad y Salud en el trabajo vigentes en el país.*

- a) **Curso:** Se exige que el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) acredite un curso de Auditor Interno en SG-SST bajo la Norma ISO 45001:2018, expedido exclusivamente por el Consejo Colombiano de Seguridad, y realizado durante los últimos tres (3) años. Esta exigencia constituye una restricción injustificada al limitar de manera exclusiva la



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

acreditación del curso a una sola entidad certificadora (Consejo Colombiano de Seguridad) y por un término determinado, sin una justificación técnica ni legal que sustente dicha exclusividad.

La norma ISO 45001:2018 es un estándar internacional, por tanto, el conocimiento y competencia para auditar sistemas de gestión en SST pueden ser adquiridos por profesionales certificados por múltiples entidades acreditadas, nacionales e internacionales, debidamente reconocidas y sin importar la antigüedad del curso. La exigencia también vulnera el principio de libre concurrencia y podría derivar en una barrera de acceso contraria a los fines de la contratación estatal.

Requerimiento: Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad modificar el pliego de condiciones en el sentido de aceptar certificaciones válidas sobre el curso de Auditor Interno en SG-SST – ISO 45001:2018, expedidas por cualquier entidad competente, debidamente acreditada en el país, sin restringirlo exclusivamente al Consejo Colombiano de Seguridad y tampoco sin definir un lapso de tiempo donde se debe cursar, permitiendo una vigencia razonable acorde con la naturaleza del conocimiento adquirido y los estándares del sector.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 4.3.3.20 Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ver Adenda No. 1.

b) Especialización: Adicional que se permita que el profesional en SST pueda tener una especialización en cualquier otro campo, no necesariamente en STT, puesto que no tiene lógica cursar una especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) si ya se posee un título profesional en esa misma área, porque se estarían repitiendo conocimientos que ya fueron adquiridos en profundidad durante la carrera. La especialización no agregaría un valor diferencial real al perfil profesional, limitando la posibilidad de diversificación y crecimiento. En lugar de ello, resulta más estratégico optar por una especialización complementaria en otra área, como derecho laboral, ambiental, o calidad, que permita ampliar el campo de acción y mejorar las oportunidades laborales.

Requerimiento: Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad que se permita un profesional en SST con especialización en derecho laboral, ambiental, o calidad.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad realizará los ajustes necesarios para dar mayor claridad a los oferentes. Ver Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN 12

Me permito manifestar las siguientes consideraciones respecto al indicador financiero de endeudamiento máximo permitido en el proceso de contratación referenciado:

$$2. \text{ Razón corriente} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} \geq 1.10$$

$$3. \text{ Nivel de endeudamiento} = \frac{\text{Total pasivo}}{\text{Total activo}} \leq 70\%$$

El pliego establece que los oferentes pueden tener un nivel de endeudamiento de hasta un setenta por ciento (70%), lo cual resulta excesivamente alto para un contrato de vigilancia y seguridad privada, dadas las particularidades del objeto y la naturaleza del servicio.

El indicador de endeudamiento es una medida clave de estabilidad financiera, ya que refleja el nivel de riesgo que asume una empresa frente a sus obligaciones. Un endeudamiento del 70% indica que por cada 100 pesos de activos, 70 corresponden a deudas, lo cual puede comprometer la liquidez y sostenibilidad de la empresa.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 5, impone a las entidades el deber de verificar la capacidad jurídica, técnica, financiera y de organización de los contratistas, con el fin de garantizar una contratación eficiente y segura. Asimismo, el principio de planeación contractual exige que los requisitos habilitantes respondan al análisis real del riesgo del contrato y no se conviertan en factores que comprometan su adecuada ejecución.

Requerimiento: Se solicita a la entidad reducir el indicador de endeudamiento exigido a un nivel más prudente y razonable, sugiriendo un valor de hasta cincuenta y cinco por ciento ($\leq 55\%$), lo cual garantiza que los oferentes tengan una estructura financiera más sólida, con mayor capacidad de respuesta ante contingencias laborales y operativas, y menor riesgo de insolvencia durante la ejecución del contrato.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La finalidad de la evaluación financiera es garantizar la pluralidad de oferentes preservando en todo momento la estabilidad del proceso y la de permitir a la Universidad evaluar los indicadores de capacidad financiera buscando establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

El comité financiero luego de analizar la petición presentada por el oferente y analizado el objeto del contrato, su valor, plazo, forma de pago y el riesgo asociado determinó no modificar los índices para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 13

Razón Corriente:

Me permito formular la siguiente observación frente al requisito financiero relacionado con la Razón Corriente en el presente proceso:

El pliego de condiciones establece como mínimo una Razón Corriente igual o superior a 1.10, lo que significa que los oferentes pueden tener solo \$1.10 en activos corrientes por cada \$1 de pasivos corrientes.

- La razón corriente es un indicador clave de liquidez que permite medir la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. Una razón de apenas 1.10 representa una cobertura muy ajustada, que no ofrece un margen de seguridad razonable para imprevistos o contingencias.
- En el caso de los servicios de vigilancia y seguridad privada, la estructura de costos está fuertemente concentrada en el pago mensual de nómina, aportes parafiscales y cargas laborales. Esto implica una necesidad continua de liquidez y una adecuada capacidad de respuesta en el corto plazo.
- Establecer tan bajo puede permitir la participación de empresas que apenas tienen capacidad para cubrir sus pasivos inmediatos, lo cual aumenta el riesgo de incumplimiento, de cesación de pagos, y de afectación directa en la prestación del servicio de seguridad, comprometiendo incluso la seguridad de bienes y personas.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- Las buenas prácticas financieras recomiendan una razón corriente mínima de 2 en sectores intensivos en costos operacionales mensuales, como el de vigilancia, donde se deben cubrir obligaciones laborales y operativas con liquidez inmediata.

Requerimiento: Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad que el requisito de razón corriente mínima a un valor más acorde con las exigencias del objeto contractual, proponiendo sea de ≥ 2.00 , lo que asegura que las empresas tengan suficiente respaldo de liquidez para operar sin comprometer la continuidad del servicio.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

La finalidad de la evaluación financiera es garantizar la pluralidad de oferentes preservando en todo momento la estabilidad del proceso y la de permitir a la Universidad evaluar los indicadores de capacidad financiera buscando establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

El comité financiero luego de analizar la petición presentada por el oferente y analizado el objeto del contrato, su valor, plazo, forma de pago y el riesgo asociado determinó no modificar los índices para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 14

5.2.3.3.1. Director de seguridad (150 puntos)

Me permito formular la siguiente solicitud en relación con el perfil ponderable relacionado. Los pliegos de condiciones contemplan como criterio de evaluación la presentación de uno o varios perfiles ponderables, sin requerir que estos se encuentren ubicados o vinculados laboralmente en el departamento de Risaralda, lugar donde se ejecutará el contrato.

- La proximidad geográfica del personal ponderable es un factor determinante en el servicio de vigilancia, pues facilita la atención inmediata de novedades, reuniones con la entidad contratante, respuesta a siniestros, cambios operativos urgentes y demás situaciones que exijan presencia física.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- Si los perfiles ponderables no se encuentran localizados en el mismo departamento de prestación del servicio, se pone en duda la verdadera capacidad del oferente para prestar una supervisión y acompañamiento efectivo, afectando la calidad del servicio.
- En procesos similares, la ubicación regional de los perfiles ha sido considerada como un criterio válido para demostrar capacidad operativa y logística, lo cual puede y debe exigirse de forma razonable por la entidad estatal en aras del interés general.
- Adicionalmente, este criterio no restringe la participación, sino que permite una evaluación más real y objetiva de la capacidad del oferente para atender las particularidades del servicio en territorio.

Requerimiento: Con fundamento en lo anterior, se solicita a la entidad contratante ajustar el pliego de condiciones e incluir como requisito para los perfiles ponderables que estos se encuentren vinculados laboralmente y domiciliados en el **departamento de Risaralda**, y que dicha condición se acredite mediante el registro de aportes a seguridad social y caja de compensación familiar en dicho departamento, garantizando así una capacidad operativa efectiva, inmediata y especializada.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, la universidad establece los criterios que considera son ajustados a sus necesidades.

OBSERVACIÓN 15

5.2.3.1. Experiencia general (200 puntos)

El proponente deberá acreditar la **experiencia** general en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 5 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados en servicios de seguridad, en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha de cierre del presente proceso, expedidas por el representante legal de la empresa en la que se prestaron los servicios de seguridad o por el funcionario que tenga a su cargo la supervisión y/o interventoría del contrato. Dichos contratos deben estar registrados en el RUP.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Los Certificados deben ser expedidos en papelería oficial de la empresa contratante y debe contener como mínimo los siguientes datos:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Nota: Esta **experiencia** deberá estar consignada en el certificado R.U.P. del proponente y el proponente deberá señalar o resaltar en el mismo documento (R.U.P.), cuales contratos corresponden a las certificaciones presentadas, igualmente el proponente debe indicar en su propuesta el número consecutivo a los que corresponde cada uno de los certificados de **experiencia** registrados en el RUP.

Se asignarán hasta 200 puntos a los proponentes que presenten certificaciones de **experiencia** en servicios de seguridad según los siguientes sub-factores y conceptos establecidos:

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
EXPERIENCIA GENERAL	Certificación de experiencia en servicios de seguridad registrada en el RUP	> \$500 millones <= \$5000 millones	50	200
		> \$5000 millones <= \$7000 millones	100	
		> \$7000 millones <= \$10000 millones	150	
		> \$10000 millones	200	

Requerimiento: Se solicita a la entidad especificar si el cumplimiento de este requerimiento es aportando las 5 experiencias y tomando el valor total de las 5 que den la sumatoria total de mayor a \$10000 millones, Comprendemos que: para la acreditación de la experiencia general requerida que el valor para acreditar es con el valor de la sumatoria de experiencias acreditadas

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 5.2.3.1. Experiencia General, Ver Adenda No. 1.

OBSERVACIÓN 16

5.2.3.2. Experiencia específica (150 puntos)

Correspondiente al mayor valor de las certificaciones de **experiencia** en servicios de seguridad en instituciones de educación superior (públicas y/o privadas).

El proponente deberá acreditar la **experiencia** específica en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 5 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados en servicios de seguridad en Instituciones de Educación Superior en el período comprendido entre los años 2015 a la fecha de cierre del presente proceso, expedidas por el representante legal de la empresa en la que se prestaron los servicios de seguridad o por el funcionario que tenga a su cargo la supervisión y/o interventoría del contrato. Dichos contratos deben estar registrados en el RUP.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Nota: Esta **experiencia** deberá estar consignada en el certificado RUP del proponente y el proponente deberá señalar o resaltar en el mismo documento (RUP), cuales contratos corresponden a las certificaciones presentadas, igualmente el proponente debe indicar en su propuesta el número consecutivo a los que corresponde cada uno de los certificados de **experiencia** específica registrados en el RUP.

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Certificación de experiencia en servicios de seguridad registrados en el RUP	<= \$2000 millones	30	150
		> \$2000 millones <= \$3000 millones	80	
	Correspondiente al valor de las certificaciones de experiencia en servicios de seguridad en instituciones de educación superior (públicas y/o privadas)	> \$3000 millones <= \$4000 millones	120	
		> \$4000 millones	150	

Requerimiento: Se solicita a la entidad especificar si el cumplimiento de este requerimiento es aportando las 5 experiencias y tomando el valor total de las 5 que den la sumatoria total de mayor a \$4000 millones, Comprendemos que: para la acreditación de la experiencia específica requerida que el valor para acreditar es con el valor de la sumatoria de experiencias acreditadas

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 5.2.3.2. Experiencia Específica, Ver Adenda No. 1.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NACIONAL L.T.D.A.

PRIMERA OBSERVACIÓN

2.5.1. Director De Seguridad

Representará a la empresa contratista como responsable de la seguridad en la Universidad, analizará las amenazas frente a los riesgos, propondrá y gestionará medidas técnicas y organizativas, tendrá comunicación directa y rendirá informes al interventor o supervisor y a la alta dirección de la Universidad, teniendo en cuenta la confidencialidad que la información requiere.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Será el responsable de realizar los análisis, estudios y planes de seguridad, a partir de los cuales deberá recomendar políticas, elaborar procedimientos y establecer lineamientos necesarios que garanticen la protección de los bienes, instalaciones y personas en la totalidad del campus y sus sedes alternas. Información que debe ser compilada en un manual de seguridad de la Universidad.

Su función se enfocará en la prevención de los riesgos y amenazas, así mismo, será el responsable de establecer contacto con las autoridades para el análisis de las diferentes situaciones y tomar las medidas de protección necesarias para reducir las vulnerabilidades en seguridad. Los costos de este servicio deben ser asumidos por la empresa que resulte favorecida con la adjudicación del contrato.

ROL	Director de seguridad
FORMACIÓN	• Profesional Universitario. • Posgrado en seguridad • Consultor de seguridad con credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
HABILIDADES REQUERIDAS	Habilidades de liderazgo • Dirigir equipos de manera eficaz • Motivar al personal • Tomar decisiones rápidas y efectivas • Manejar situaciones estresantes o de emergencia. Habilidades de comunicación • Establecer comunicación asertiva con diferentes dependencias administrativas al interior de la universidad y con entidades e instituciones a nivel local, regional o nacional. • Comunicar de manera efectiva sus políticas y procedimientos a todos los niveles de la institución, incluidos contratistas y visitantes • Proporcionar actualizaciones de manera clara y concisa durante las situaciones de emergencia • Presentar informes ejecutivos ante la alta dirección Habilidades de análisis • Analizar y resolver problemas • Anticipar riesgos • Gestionar riesgos

De acuerdo con el perfil requerido en el punto 2.5.1. para el Director de Seguridad, cuyas funciones incluyen la responsabilidad sobre la seguridad del campus universitario y sus sedes alternas, se considera fundamental que este perfil se acredite dentro del Departamento de Risaralda, dado el alcance operativo y la necesidad de atención oportuna ante cualquier eventualidad durante la ejecución del contrato.

Si bien el cargo no exige dedicación exclusiva, resulta imperativo garantizar su presencia efectiva y disponibilidad local. En ese sentido, se solicita a la Entidad requerir su acreditación mediante planilla de seguridad social y afiliación a caja de compensación dentro del departamento, como respaldo de su vinculación y capacidad de respuesta.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

1. Formación profesional

Se solicita respetuosamente a la Entidad que el perfil del profesional al que se viene haciendo referencia, sea calificable únicamente con formación en Ciencias Militares, ya que incluir una segunda profesión resulta innecesario y restringe la participación, sin aportar valor adicional al objeto del contrato.

2. Cursos adicionales en Administración de la Seguridad

Si ya se exige un posgrado en Seguridad, consideramos redundante solicitar cursos adicionales en la misma área. En su lugar, sería más pertinente incluir formación complementaria como Evaluador de Competencias (SENA), que aporta valor práctico y se ajusta mejor al perfil requerido.

3. Credencial como Consultor de la SVSP

Solicitamos aclaración sobre si el tiempo de experiencia requerido con esta credencial corresponde al tiempo de experiencia profesional del perfil o a la continuidad con el proponente. Consideramos que, tras más de cinco años de ejercicio en este campo, se configura una experiencia sólida y suficiente.

En ese sentido, se solicita revisar y ajustar razonablemente los criterios de formación y experiencia, en concordancia con la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, se modifica el numeral 5.2.3.3.1 Director de Seguridad (150 puntos), Ver Adenda No. 1.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

2.5 – Condiciones del Personal Requerido para la Prestación del Servicio

En relación con el numeral 2.5 del pliego de condiciones, específicamente los perfiles descritos en los apartados 2.5.3 (Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el sistema de control de acceso), 2.5.4 (Supervisor), 2.5.5 (Operador de medios tecnológicos), 2.5.6 (Vigilante) y 2.5.7 (Conductor escolta), se solicita respetuosamente a la Entidad que:

1. Se precise de manera clara y específica la forma en que se acreditará la idoneidad de los perfiles requeridos, ya sea mediante certificados de formación, licencias, acreditaciones expedidas por autoridades competentes u otros



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

documentos habilitantes.

2. Se indique expresamente si existe una cantidad determinada de personal exigida para cada uno de los perfiles mencionados, a efectos de garantizar una adecuada planeación y evaluación de la propuesta técnica.
3. Se aclare si los antecedentes solicitados corresponden únicamente a los antecedentes judiciales, o si se requiere adicionalmente la presentación de antecedentes disciplinarios, fiscales u otro tipo de certificaciones.

RESPUESTA:

COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD: En el pliego se indica los documentos que debe anexar para acreditar la formación académica y la experiencia.

TECNICO DE APOYO EN SEGURIDAD ELECTRONICA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO: En el pliego se indica los documentos que debe anexar para acreditar la formación académica y la experiencia.

SUPERVISOR: En el pliego se indica los documentos que debe anexar para acreditar la formación académica y la experiencia.

OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS: En el pliego se indica los documentos que debe anexar para acreditar la formación académica y la experiencia.

VIGILANTE: En el pliego se indica los documentos que debe anexar para acreditar la formación académica y la experiencia.

CONDUCTOR ESCOLTA: En el pliego se indica los documentos que debe anexar para acreditar la formación académica y la experiencia.

Se modifica el numeral 2.5.1. Director de Seguridad, Ver Adenda No. 1.

2. Se indique expresamente si existe una cantidad determinada de personal exigida para cada uno de los perfiles mencionados, a efectos de garantizar una adecuada planeación y evaluación de la propuesta técnica.

RESPUESTA:

Director de seguridad: Cantidad de cargos: 1



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Coordinador operativo de seguridad: Cantidad de cargos: 1

Técnico de apoyo en seguridad electrónica para el sistema de control de acceso: Cantidad de cargos: 1

Supervisor: Cantidad de cargos: 3

Operador de medios tecnológicos: Cantidad de cargos: 3

Conductor escolta: Cantidad de cargos: 1

Vigilante: Cantidad de cargos: el proponente debe analizar el número de puestos y establecer la cantidad de vigilantes necesarios.

3. Se aclare si los antecedentes solicitados corresponden únicamente a los antecedentes judiciales, o si se requiere adicionalmente la presentación de antecedentes disciplinarios, fiscales u otro tipo de certificaciones.

RESPUESTA:

Únicamente se deben presentar con la propuesta los antecedentes judiciales que se deben consultar en la página de la policía nacional

4. Se solicita confirmar si el tiempo de experiencia exigido para cada perfil debe ser acreditado únicamente con el proponente, o si se admite experiencia previa con otros empleadores debidamente certificada.

RESPUESTA:

Se confirma que el tiempo de experiencia requerido, puede ser acreditado con certificaciones expedidas por las diferentes empresas donde el personal haya laborado.

TERCERA OBSERVACIÓN

4.3.3.20. Profesional en seguridad y salud en el trabajo

El oferente deberá contar con un profesional encargado del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, a nivel nacional, especialización en dicha área, con licencia vigente y curso de Auditor Interno en SG-SST Norma ISO 45001:2018 certificado por el Consejo Colombiano de Seguridad. Este curso debe haber sido realizado durante los últimos 3 años.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

El encargado del SG-SST del oferente debe demostrar una vinculación laboral de mínimo 5 años con el oferente.

Los oferentes deben comprometerse que, durante la ejecución del contrato, sean adoptadas todas las medidas de higiene, protección y seguridad industrial necesarias para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o visitante, y al personal a su cargo.

Nota: *En todos los casos el contratista deberá cumplir la totalidad de normas establecidas en materia de Seguridad y Salud en el trabajo vigentes en el país.*

Respecto al requisito relacionado con la certificación como Auditor Interno en SG-SST bajo la Norma ISO 45001:2018, expedido exclusivamente por el Consejo Colombiano de Seguridad y con fecha de realización dentro de los últimos tres (3) años, se permite realizar la siguiente observación:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar dicho requisito, en atención a que la normatividad vigente no exige que esta certificación sea expedida por una entidad específica, siempre que el organismo capacitador cuente con la competencia técnica y legal para impartir formación en esta norma.

Adicionalmente, es importante precisar que el curso de Auditor Interno en la Norma ISO 45001:2018 no tiene una vigencia limitada, ya que únicamente requiere actualización cuando la norma sufre modificaciones sustanciales. En este caso, la ISO 45001:2018 no ha sido modificada desde su entrada en vigencia, razón por la cual las certificaciones expedidas desde esa fecha siguen siendo plenamente válidas y vigentes.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Se admita la certificación de Auditor Interno en SG-SST bajo la Norma ISO 45001:2018 expedida por cualquier entidad competente.
- Se elimine la limitación temporal de los tres (3) años, en virtud de que la norma técnica no ha sido modificada ni derogada, y por tanto el conocimiento adquirido se mantiene actualizado y vigente conforme a la regulación aplicable.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.3.3.20. Ver Adenda No. 1.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

CUARTA OBSERVACIÓN

5.2.3.4. Póliza de seguro de vida colectivo (150 puntos)

El proponente que acredite en su póliza de seguro de vida colectivo, tener contratados los siguientes valores asegurados para cubrir a sus guardas de seguridad, se le asignará un máximo de 150 puntos.

En la siguiente tabla se relacionan los sub-factores y conceptos establecidos para la asignación de puntajes:

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
POLIZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO	Valor asegurado en el amparo Muerte por cualquier causa	> 1.000.000 <= 5.000.000	50	100
		> 5.000.000 <= 10.000.000	70	
		> 10.000.000	100	
	Valor asegurado en el amparo Auxilio funerario	> 100.000 <= 1.000.000	30	50
		> 1.000.000 <= 3.000.000	40	
		> 3.000.000	50	

En caso de proponentes en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con los amparos solicitados para la asignación de puntaje.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, así como en el artículo 2.6.1.1.6.3 del Decreto 1070 de 2015, el valor de la prima del seguro de vida colectivo para el personal operativo constituye un costo directo, el cual debe ser incluido dentro de la estructura tarifaria mínima autorizada para la prestación de este tipo de servicios.

Si bien la contratación del seguro es responsabilidad del prestador del servicio, la Circular 20221300000145 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece de manera expresa, que el valor de dicha prima debe formar parte del costo total del servicio, razón por la cual quien contrata los servicios termina asumiendo dicho costo de forma indirecta, mediante el pago de la tarifa pactada.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que cualquier exigencia relacionada con el aumento del valor asegurado se traduce directamente en un mayor valor de la prima del seguro de vida colectivo. Este incremento debe ser incluido en la estructura de costos de la tarifa mínima a cobrar a la Entidad.

Por lo tanto, de no contemplarse un ajuste correspondiente en el presupuesto oficial del proceso, se estaría induciendo en error a los proponentes, quienes podrían presentar ofertas que excedan el valor disponible, lo cual daría lugar a la configuración de las



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

causales de rechazo contenidas en los numerales s) y t) del numeral 5.4 del pliego de condiciones, referidas al incumplimiento de los límites presupuestales establecidos.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y, de ser necesario, ajustar el presupuesto oficial del proceso, de forma que se garantice la viabilidad jurídica, técnica y financiera de las propuestas, y se preserve la transparencia y legalidad del proceso contractual.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 1.4. Disponibilidad presupuestal. Ver Adenda No. 1.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COOVIPRIQUIN C.T.A.

1) 1.6. – PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN
1.6.1. Consorcios y uniones temporales

Se solicita respetuosamente a la Entidad, modificar el criterio relacionado con el domicilio principal o la sucursal abierta al público, de manera que se establezca que dicho domicilio debe estar ubicado en la ciudad de Pereira para ambos consorciados o proponentes de la unión temporal, atendiendo a las características operativas del servicio objeto del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta, que, en la prestación de este servicio, se debe garantizar la atención oportuna y efectiva de todas las eventualidades y novedades de común ocurrencia durante su ejecución, que deben atenderse de manera inmediata, de ahí la necesidad que el prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuente con presencia física y capacidad de respuesta inmediata en la zona de operación.

Esta solicitud busca asegurar el cumplimiento eficiente del objeto contractual y mitigar riesgos operativos, sin que ello restrinja injustificadamente la participación de oferentes, siempre que estos puedan demostrar capacidad real y permanente de atención local.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La autonomía Universitaria que el artículo 69 de la constitución consagra en favor de las universidades, les permite regirse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993.

La Universidad Tecnológica de Pereira es un ente autónomo, lo cual le permite establecer sus propios procesos de contratación cumpliendo siempre la normatividad vigente que lo rige. En este orden de ideas, la estructuración de los pliegos de condiciones de las diferentes convocatorias públicas obedece a las necesidades de adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la institución.

2) Control total de las instalaciones

En relación con el alcance definido en el numeral 1, sobre el "control total de las instalaciones", el cual comprende actividades como: control de ingreso, tránsito y permanencia de vehículos; ingreso de miembros de la comunidad universitaria y visitantes; vigilancia del uso de espacios físicos; control de la distribución, comercialización y consumo de licor y sustancias psicoactivas; participación en protocolos de emergencia, y prevención de actividades delictivas como robo o agresión, entre otras, me permito observar lo siguiente:

Las actividades desarrolladas por el personal operativo vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada deben enmarcarse estrictamente dentro de los lineamientos normativos del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en especial lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.2 del Decreto 1070 de 2015.

Dicho artículo establece que los vigilantes o guardas de seguridad están habilitados únicamente para ejecutar acciones de prevención o detención de perturbaciones que afecten la seguridad y tranquilidad de las personas y los bienes, y en ningún caso pueden asumir funciones o atribuciones que son de competencia exclusiva de la fuerza pública. El ejercicio de sus funciones debe respetar los derechos fundamentales y las libertades individuales, por lo que no pueden, por ejemplo, intervenir directamente en el control de actividades como el consumo de sustancias psicoactivas, salvo en el marco de protocolos previamente definidos y en coordinación con las autoridades competentes.

En tal sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad:

- I. Revisar y ajustar la redacción del numeral 1 para que las funciones del personal de vigilancia se enmarquen dentro de las competencias legales, evitando imponer responsabilidades que exceden sus atribuciones normativas.
- II. Incluir una cláusula específica en el contrato que delimite claramente la responsabilidad



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

de la empresa de vigilancia, indicando que su actividad es de medio y no de resultado, lo cual implica una obligación de prestar el servicio de manera diligente, sin garantizar la eliminación total de riesgos, y que en caso de controversia se evalúe si la prestación fue conforme a las capacidades y recursos disponibles.

- III. Incluir una cláusula adicional que comprometa también la responsabilidad del usuario (la Entidad contratante) respecto a la seguridad y manejo de los elementos que tiene a su cargo, así como frente al cumplimiento de sus propios deberes institucionales, de manera que se promueva un marco de corresponsabilidad razonable y ajustado a la legalidad.

RESPUESTA:

El numeral 2.1.1. Condiciones del servicio requerido, establece: “El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato deberá cumplir con las condiciones generales para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector educativo según normatividad vigente...”

Además, el ítem 1 del numeral 2.1.1. establece: “1. Control total de las instalaciones: la seguridad en el campus de la Universidad Tecnológica de Pereira y sus sedes alternas estará a cargo de la empresa que resulte favorecida con la adjudicación del contrato, razón por la cual dicha empresa será la responsable de ejercer un adecuado control para garantizar un servicio eficaz y eficiente con el propósito de brindar seguridad para el correcto desarrollo de las actividades académicas y administrativas, salvaguardar los bienes institucionales...”

No se acepta la observación.

En este numeral la Universidad requiere que el contratista que resulte favorecido con la adjudicación del contrato debe establecer las medidas necesarias para ejercer el control total de las instalaciones, la universidad no está asignando funciones adicionales al personal de vigilancia, es la empresa quien debe establecer los mecanismos para el cumplimiento del objeto del contrato y las condiciones del servicio requerido.

3) Respecto al requisito 2.2.2.3 del pliego

se solicita tener en cuenta, que las referencias específicas de cámaras indicadas han sido descontinuadas por los fabricantes, por lo que se propone autorizar el uso de referencias homologas que igualen o mejoren las características requeridas.

Adicionalmente, el requerimiento de suministrar, instalar y mantener 20 cámaras de seguridad como parte de las condiciones, implica la prestación gratuita de un servicio adicional, lo cual contraviene la normatividad vigente (Resolución 2595 de 2003 y Circular



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

01 de 2010 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), que obliga a cobrar por todos los servicios y equipos ofrecidos.

Ofrecer estos elementos sin costo constituye una conducta sancionable, tanto para los proponentes como para la Entidad contratante. Por tanto, se solicita modificar este criterio de evaluación para ajustarlo a la legislación aplicable y evitar eventuales sanciones.

RESPUESTA:

Con relación a su observación sobre el ofrecimiento sin costo que constituye una conducta sancionable, nos permitimos aclarar que la solicitud de instalación de cámaras de seguridad por parte del proponente que resulte favorecido con la asignación del contrato, se hace para que el contratista disponga de elementos técnicos que le facilitarán las labores de vigilancia y seguridad en el campus, dichos elementos son de su propiedad y harán parte de la estrategia de seguridad que utilizará para garantizar la seguridad en el campus de la universidad.

Se acepta parcialmente la observación.

Se modifica el numeral 2.2.2.3. Suministro, instalación y mantenimiento cámaras de seguridad. Ver Adenda No. 1.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FORTOX S.A.

1. Sobre el numeral **1.6 PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN**, informamos a la entidad que de acuerdo al artículo 11 del Decreto 356 de 1994 las licencias de funcionamiento expedida a favor de las empresas de vigilancia y seguridad privada, tiene carácter NACIONAL y por tanto habilitan al respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus actividades en las modalidades, condiciones y con los medios expresa y taxativamente señalados en la respectiva licencia; lo que significa que tiene capacidad de operación a lo largo del territorio nacional. La misma normatividad frente al establecimiento de sucursales o agencias con el contenido del artículo 13, no consagra un criterio obligatorio para el establecimiento de sucursales o agencias de las empresas de vigilancia y seguridad privada, establece de un lado, la obligatoriedad de solicitar una autorización previa a la Superintendencia cuando a juicio del respectivo servicio o empresa o por requerimiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sean indispensables.

Esta Superintendencia considero en la Circular Externa No. 14 del 17 de junio de 2008 que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación de servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables para el efecto, no se requiere la apertura de una agencia o sucursal por parte de la empresa o cooperativa de vigilancia, toda vez que no se observe una complejidad para el ejercicio de sus funciones.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

De igual manera, dentro de los pliegos de condiciones del proceso se establece que **“4.3.1.1. Existencia y Representación Legal.** El proponente deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar la propuesta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social corresponde al objeto de la presente convocatoria, con constitución no inferior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y que cuente con domicilio principal o sucursal o agencia, legalmente establecida en el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas).”

Por ende, en búsqueda de transparencia y ejerciendo el derecho como proponentes tenemos ante las entidades del estado colombiano, se solicita que se acepte que se tenga agencia en Pereira.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Dado el error existente entre los dos numerales a los que usted hace referencia (1.6 y 4.3.1.1), se modifica el numeral 4.3.1.1 Existencia y representación Legal. Ver Adenda No. 1.

Para la Universidad es indispensable que la empresa de seguridad cuente con la experiencia necesaria y el conocimiento de las situaciones de seguridad en el área de ejecución del contrato específicamente la ciudad de Pereira en su zona urbana y rural dado que la universidad cuenta con sedes rurales. El conocimiento específico de las condiciones y situaciones de seguridad en la ciudad son fundamentales para la operación y ejecución a cabalidad del contrato.

Para los servicios de vigilancia, es muy importante que los recursos de que dispone el contratista se encuentren lo más cerca posible para atender las novedades que se puedan presentar, el pliego de condiciones contempla que el proponente disponga de sede principal o sucursal en el área metropolitana Pereira Centro Occidente, distancias mayores traerían dificultades para poder garantizar de manera oportuna y rápida la prestación del servicio.

2. Con relación al numeral **2.1.1 Condiciones del servicio requerido**, sobre el Estudio de seguridad, solicitamos amablemente a la entidad ampliar el plazo de entrega de este documento a 45 días, lo anterior teniendo en cuenta el tamaño y la cantidad de sedes que tiene la entidad.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 2.1.1. – 2. Estudio de Seguridad. Ver Adenda No. 1.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3. Sobre el numeral **2.2.1 Vigilancia Física**, respecto a la vigilancia motorizada, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar que la moto sea propiedad del guarda y que la empresa de seguridad pague un auxilio de rodamiento por este servicio.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la Universidad es muy importante que la empresa contratista garantice y sea la responsable de cual eventualidad o siniestro que pueda llegar a ocurrir a algún miembro de la comunidad universitaria o visitante, además que garantice que la motocicleta cuente con los respectivos documentos que acrediten su normal funcionamiento, revisión técnico mecánica, SOAT, póliza de responsabilidad civil extra contractual, lo cual no se garantiza al ser motocicleta propiedad del vigilante.

Adicionalmente, el pliego de condiciones en el numeral 2.2.1. establece que la motocicleta puede estar al servicio de la empresa de vigilancia bajo la modalidad de leasing o renting o en alquiler y con emblemas de la empresa de seguridad.

4. Respecto al numeral 2.3 Normas para prestar el servicio, en cuanto a “Tener en cuenta en el esquema de seguridad a 5 vigilantes vinculados directamente a la planta de personal de la Universidad.”, agradecemos por favor responder las siguientes preguntas:
- a. ¿Este personal es adicional al dispositivo solicitado?
 - b. ¿Quién asume el costo de este personal, el contratista o la entidad?
 - c. ¿Este personal se debe integrar al personal del contratista?

RESPUESTA:

Sobre el personal de vigilantes de planta de la universidad:

- a. *Este personal si es adicional al dispositivo solicitado*
 - b. *El costo de este personal lo asume la universidad, son funcionarios públicos vinculados a la planta de personal e incluidos en la nómina de la Universidad.*
 - c. *Este personal no se debe integrar al personal del contratista, pero si se debe tener en cuenta para las estrategias de seguridad previstas por el contratista.*
5. Con relación al numeral **2.3.2 Necesidad y distribución del servicio**, en cuanto al requisito “El proponente que resulte favorecido deberá vincular como mínimo el 50% de todas aquellas personas que se encuentren laborando en la Universidad con la empresa que actualmente presta el servicio objeto de esta convocatoria. Esta selección se hará de común acuerdo con el contratista, basada en la experiencia de este personal y siempre que cumplan las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones.” Agradecemos por favor incluir un apartado que mencione que para la vinculación de dicho personal, este deberá aprobar el proceso de selección y cumplir con el perfil solicitado por el contratista para la vinculación.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Así mismo, agradecemos por favor informar cuál es el porcentaje promedio que maneja la entidad en cuanto a la variación de turnos en épocas como semana santa, vacaciones, entre otros periodos.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 2.3.2. Necesidad y distribución del servicio, Ver Adenda No. 1.

En cuanto a la variación de turnos de vigilancia, se informa la variación asciende aproximadamente a un 7% en los meses de diciembre y enero.

6. Acerca del numeral **2.5 CONDICIONES DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, ¿tienen un estimado de cuántos simulacros se realizarán por año, en cumplimiento de las actividades de seguridad y salud en el trabajo?

RESPUESTA:

En la Universidad se realizan entre 2 y 3 simulacros de evacuación en el año.

7. Sobre el numeral **2.5.2. Coordinador operativo de seguridad**, solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito “*que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 1 año, acreditada mediante constancia de afiliación a la **Caja de Compensación Familiar de Risaralda** (Caja de Compensación Familiar)*” pues exigir que el Coordinador de Seguridad esté específicamente afiliado a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda es discriminatorio y territorialmente excluyente, favoreciendo a empresas domiciliadas o con operación local en ese departamento.

Esto no guarda relación directa con la idoneidad del profesional ni con la calidad en la ejecución del contrato. Además de lo anterior, exigir la afiliación a una Caja de Compensación específica genera una ventaja indebida para un grupo reducido de proponentes. Oferentes con experiencia, capacidad técnica y financiera que operen desde otras regiones del país verán limitada su participación sin una razón legal válida. La finalidad de la exigencia —demostrar antigüedad laboral— puede verificarse con documentos válidos y alternativos como:

Certificación de la empresa.

Historial de afiliaciones al sistema de seguridad social.

Constancia del operador PILA.

Certificado de afiliación a cualquier Caja de Compensación.

Por lo anterior, agradecemos eliminar dicho requisito.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la Universidad es indispensable que el coordinador operativo de seguridad cuente con la experiencia necesaria y el conocimiento de las situaciones de seguridad en el área de ejecución del contrato específicamente la ciudad de Pereira en su zona urbana y rural dado que la universidad cuenta con sedes rurales. El conocimiento específico de las condiciones y situaciones de seguridad en la ciudad son fundamentales para la operación y ejecución a cabalidad del contrato.

8. Sobre el numeral **2.5.4 Supervisor**, solicitamos amablemente a la entidad lo siguiente:

- a. Aceptar personal con formación de bachiller, toda vez que la exigencia de formación técnica, tecnológica o profesional para supervisores excede la normatividad del sector y restringe la participación sin justificación válida. El PEIS establece que para desempeñarse como Supervisor de Seguridad, el requisito mínimo de formación es ser bachiller y contar con formación y reentrenamiento como supervisor expedido por una escuela autorizada por la Superintendencia. No se exige formación técnica, tecnológica ni profesional, lo anterior según el Decreto 1565 de 2022, en su artículo 2.6.1.1.13.2.8 *“Requisitos de ingreso: Las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, serán responsables de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos, previo a la iniciación del curso respectivo: 1. Curso de Fundamentación: Para realizar el curso de fundamentación, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos: a) Ciclo de vigilante, ciclo de operador de medios tecnológicos y manejador canino:*

Ser ciudadano colombiano o extranjero con permiso de trabajo vigente.

Ser mayor de edad.

No registrar antecedentes judiciales.

b) Ciclo de escolta y ciclo de supervisor: se deberán cumplir los requisitos anteriores y adicionalmente tener licencia de conducción de moto y/o vehículo vigente.”

Imponer requisitos más altos que los exigidos por la autoridad competente del sector (la Supervigilancia), sin justificación técnica ni reglamentaria, genera una barrera de acceso para oferentes con personal que cumple cabalmente con la regulación sectorial

pero no con un estándar arbitrario fijado por la entidad contratante.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Como bien lo indica en la misma, la exigencia mínima para supervisor es ser bachiller pero la misma no limita que una persona con una formación diferente pueda ser supervisor. La experiencia en los servicios de seguridad en la universidad ha demostrado que un



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

supervisor con formación mínima de bachiller limita su actividad y no le permite dar mayores aportes en cuanto a iniciativa en estrategias que con su conocimiento de la entidad pueda desarrollar en beneficio de la seguridad y de la empresa contratista. Por lo anterior no consideramos que sea excluyente el hecho de procurar una mayor formación académica para los supervisores en beneficio de ellos mismos y de las entidades contratista y contratante.

- b. De igual manera, agradecemos a la entidad aceptar que la especialización en entidades oficiales solicita en el perfil sea impartida al personal que efectivamente prestará el servicio, así como lo dispone el pliego de condiciones en el numeral 2.5.8 Capacitación del personal: *“4. Capacitar al personal de supervisión en Especialización en entidades educativas durante la duración del contrato y dicha capacitación será dictada por una empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Para la universidad es fundamental que el personal de supervisión que inicie el contrato cuente con la formación solicitada para el buen desempeño de sus funciones, dado que la Universidad Tecnológica de Pereira es una entidad de educación superior, es importante que los supervisores que ingresen a laborar cuenten con esta formación.

Se modifica el numeral 2.5.8 Capacitación del Personal, en lo relacionado con capacitar a los supervisores Ver Adenda No. 1.

- c. Sobre el requisito de los vehículos requeridos para la prestación del servicio, dichos elementos deberán ser comprados para garantizar la prestación del servicio. Por lo anterior, agradecemos aceptar carta de compromiso firmada por el representante legal del proponente donde se comprometa a la compra de estos.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Se aclara que el numeral 2.5.4 Supervisor, establece: “Nota: El proponente favorecido al momento de celebrar el contrato deberá aportar la tarjeta de propiedad de los vehículos, copia del contrato de leasing, renting o alquiler (según el caso), copia del SOAT; y copia del registro en RENOVA.”



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

9. Con relación al numeral **4.1 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS**, solicitamos amablemente a la entidad que permita la presentación de la oferta a través de medios digitales como correo electrónico, ya que esta herramienta, como medio digital válido, se encuentra regulado por la Ley 527 de 1999, que reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos y los equipara con los documentos escritos físicos cuando cumplen con los requisitos de integridad, autenticidad y disponibilidad. Así mismo, con el fin de cumplir nuestro compromiso con el medio ambiente, el envío de la oferta mediante correo electrónico reducirá el impacto de uso de papel y ayudará a la preservación de bosques.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad establece los parámetros que considera necesarios en este proceso de contratación.

10. Respecto al numeral **4.3.1.8 Registro Único de Proponentes – RUP**, solicitamos amablemente a la entidad aceptar el RUP que se encuentre vigente al momento de la presentación de las ofertas, pues a este aún no le han cesado sus efectos hasta que quede en firme la renovación del año en curso. Teniendo en cuenta los tiempos de respuesta de la Cámara de Comercio de Cali (<https://www.ccc.org.co/sedevirtual/tiempo-de-respuesta/>) donde establecen que en temporada de renovación los tiempos para la revisión de documentos del RUP pueden ser de hasta 15 días hábiles, más 20 días hábiles que toma el registro en adquirir firmeza, y contando los días festivos del mes de abril, la firmeza del documento puede darse para finales del mes de mayo. Considerando que los tiempos de respuesta de dicha entidad son un factor externo, ajeno al proponente, incluso haciendo la renovación antes de finalizado el periodo máximo para ello, agradecemos a la entidad aceptar nuestra observación.

RESPUESTA:

Según la normatividad vigente, el Registro Único de Proponentes (RUP) debe renovarse entre el 1 de enero y el 5.º día hábil de abril de cada año. Si no se realiza en ese plazo, el registro se considera desactualizado y sin efectos jurídicos frente a procesos contractuales.

No obstante, entendemos que la firmeza del RUP renovado puede demorar por tiempos internos de la Cámara de Comercio. Por ello, la Universidad aceptará que al cierre de la convocatoria (5 de mayo de 2025) los proponentes presenten el soporte de radicación de la renovación, siempre que ésta se haya iniciado dentro del plazo legal.

11. Sobre el numeral **4.3.3.6 Póliza de seguro de vida colectivo**, en cuanto al requisito “La póliza debe haber sido expedida como mínimo 3 meses antes de la fecha de cierre del proceso”, solicitamos a la entidad que, teniendo en cuenta que existen pólizas que se pueden vencer en cuestión de días previos a la fecha de cierre, acepte demostrar que se ha tenido la póliza con las condiciones solicitadas mediante la certificación de la aseguradora, y la presentación de la póliza renovada, junto con un compromiso firmado por el representante legal donde se



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

comprometa a mantener las condiciones solicitadas o mejores.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, se modifica el numeral 4.3.3.6 Póliza de Seguro Colectivo de Vida, Ver Adenda No. 1.

12. Con relación al numeral **4.3.3.7 Certificación departamento técnico**, el mantenimiento técnico de alarmas no requiere infraestructura propia y permanente en una ciudad específica, siempre que el proponente garantice el cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos en el contrato. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar el requisito que exige contar con departamento técnico propio en la ciudad de Pereira, permitiendo en su lugar que el proponente garantice la disponibilidad y tiempos de respuesta del servicio técnico a través de medios propios, subcontratados o equivalentes, sin exigir una ubicación específica.

En su lugar, podría exigirse una declaración de compromiso del proponente para atender los requerimientos técnicos en los tiempos establecidos por el contrato, sin imponer una modalidad organizacional fija.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad establece los parámetros que considera necesarios en este proceso de contratación.

13. Con relación al numeral **4.3.3.10. Certificado Ministerio de Trabajo**, teniendo en cuenta los tiempos de entrega del Ministerio de Trabajo para este tipo de certificados, agradecemos a la entidad ampliar el tiempo de vigencia de la certificación a 60 días.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad establece los parámetros que considera necesarios en este proceso de contratación.

14. Sobre el numeral **5.2.3.2. Experiencia específica (150 puntos)**, solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito del periodo de las certificaciones de experiencia (2015), este tipo de restricción temporal afecta especialmente a empresas con trayectoria sólida en el sector de vigilancia, que cuentan con contratos ejecutados de forma satisfactoria previos a 2015, muchos de los cuales están reportados en el RUP y plenamente válidos. La experiencia no pierde valor por el hecho de no haber sido ejecutada en un periodo determinado, el hecho de



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

limitar la experiencia a un periodo en específico atenta contra la pluralidad de oferentes, limita la libre competencia y atenta contra los principios de selección objetiva y transparencia dentro del proceso.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 5.2.3.2. Experiencia Específica (150 puntos), Ver Adenda No. 1.

15. **Sobre el Anexo 1 – Cronograma**, solicitamos amablemente a la entidad ampliar la fecha de cierre del proceso, lo anterior teniendo en cuenta los días festivos y el tiempo tan corto entre la entrega de respuesta a las observaciones (insumo vital para la elaboración de una oferta técnica y económica integral, acorde a los requisitos de la entidad) y la fecha de cierre. Agradecemos por favor aplazar la fecha de cierre para el 9 de mayo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad publicó con el suficiente tiempo la convocatoria con el fin de facilitar que todos los posibles proponentes prepararan sus ofertas.

16. **Sobre el Anexo 2 – Matriz de la propuesta**, agradecemos a la entidad explicar con mayor detalle cómo funciona la aplicación del 3% de provisión que mencionan y cómo se debe manejar dentro de la presentación de la oferta.

RESPUESTA:

Se aclara que el 3% para provisión de servicios especiales, aplica únicamente ante solicitudes adicionales de servicios que requiera la entidad e igualmente para el mantenimiento correctivo de las alarmas. Este valor se ejecuta exclusivamente ante solicitudes adicionales de la universidad.

Se aclara que el 3% para provisión de servicios especiales, aplica únicamente ante solicitudes adicionales de servicios que requiera la entidad e igualmente para el mantenimiento correctivo de las alarmas. Este valor se ejecuta exclusivamente ante solicitudes adicionales de la universidad.

Este valor está incluido en el anexo No. 2 y es equivalente al 3% del subtotal de los servicios de vigilancia.

17. Respecto a los auxilios que pagará la entidad por las motos y los mantenimientos de alarma, para efectos de la elaboración de la oferta económica, ¿estos valores deben descontarse del valor que el oferente normalmente maneja o se deben presentar precios totales y la entidad realiza el descuento dentro de la facturación?



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Los valores que paga la universidad por las motos y mantenimiento de alarmas se deben facturar mensualmente y aplican los descuentos de ley sobre la facturación total de los servicios.

18. ¿Hay un requerimiento específico para el salario del escolta?

RESPUESTA:

El salario del escolta corresponde a lo establecido en el anexo 2 y equivale a un puesto de vigilancia 12 horas diurnas todo el mes.

19. Elementos como sistemas de alarmas, cámaras de vigilancia, sistemas de control de acceso, sistemas de detección de movimiento, sistemas de monitoreo remoto ¿hacen parte del presupuesto de la entidad?

RESPUESTA:

Si la universidad llega a requerir estos elementos en forma adicional a lo establecido en el pliego de condiciones, hará el respectivo proceso de compra y apropiará los recursos que sean necesarios.

Con relación a las alarmas, el costo del monitoreo incluye el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo de alarmas es uno de los factores que se pagan con la provisión del 3% establecido en el anexo 2.

20. En cuanto a la instalación de cámaras ¿quién asume el costo de instalación?

RESPUESTA:

La instalación de las cámaras requeridas en el numeral 2.2.2.3. Suministro, instalación y mantenimiento cámaras de seguridad, debe ser asumido por el contratista.

Si la universidad llega a requerir estos elementos en forma adicional a lo establecido en el pliego de condiciones, hará el respectivo proceso de compra y apropiará los recursos que sean necesarios.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

21. Agradecemos por favor informar las especificaciones técnicas de las patinetas solicitadas o si estas son a disposición del proponente.

RESPUESTA:

Las especificaciones técnicas de las patinetas son a disposición del proponente, siempre y cuando cumplan con lo requerido por la universidad para los desplazamientos en las zonas externas y las rampas en las diferentes edificaciones.

22. Agradecemos por favor informar el kilometraje mensual de la motocicleta de supervisión y si este vehículo debe cumplir con alguna característica de luces o implementos de seguridad.

RESPUESTA:

No contamos con esa información la cual es propia de la empresa que actualmente presta el servicio de vigilancia y seguridad en la Universidad. Las únicas exigencias de este vehículo son las que se encuentran establecidas en el pliego.

23. Agradecemos por favor informar las cantidades de elementos de dotación de invierno y si algún elemento de esta dotación tiene una especificación extra de uso.

RESPUESTA:

El proponente debe hacer sus cálculos en cuanto a cantidades de elementos de dotación de invierno, lo cual es directamente proporcional al número de vigilantes y supervisores.

24. Sobre los equipos de comunicación, agradecemos por favor informar lo siguiente:

- a. Tipos de equipo de comunicación
- b. ¿Requieren instalación de equipos o la entidad cuenta con antenas para la instalación de canales de comunicación?
- c. ¿Aceptan celulares con sistema POC?
- d. Adicional a los equipos de comunicación de los puestos, ¿se requieren equipos de comunicación para el cliente?, en caso de ser así, cuántos y qué tipo de equipos

RESPUESTA:

En el numeral 2.4.2.1 equipos de comunicaciones se encuentran las condiciones establecidas por la universidad para las comunicaciones, el oferente deberá analizar cuantos equipos requiere para la prestación del servicio y cuales utilizará.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Igualmente se acepta medios alternos de comunicación adquiridos con terceros para lo cual deberán anexar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.

25. ¿Qué tipo de programación tiene el personal?

RESPUESTA:

*La programación del personal es responsabilidad del contratista, la Universidad verificará que cumpla con los servicios, turnos y horarios requeridos en el anexo No. 2
La programación del personal es responsabilidad del contratista, la Universidad verificará que cumpla con los servicios, turnos y horarios requeridos en el anexo No. 2*

26. ¿Se puede hacer autorelevo de almuerzo?, de no ser posible, agradecemos informar cual es la metodología actual para el relevo de almuerzo.

RESPUESTA:

El contratista debe establecer todos los procedimientos para garantizar los relevos para el almuerzo del personal de seguridad.

27. ¿Dónde toman los alimentos el personal, quien suministra las mesas/ sillas/ hornos?

RESPUESTA:

En la Universidad existen cafeterías y restaurantes que cuentan con el mobiliario (mesas y sillas) y hornos microondas que pueden ser utilizados por los vigilantes. Estos espacios son de uso público.

28. ¿El personal tiene asignado locker por puesto, quien los suministra?

RESPUESTA:

En cada área asignada a la vigilancia se cuenta con espacio para que los vigilantes puedan tener sus elementos de trabajo y personales, de llegar a requerir locker, estos deben ser suministrados por el contratista.

29. ¿El personal de seguridad debe pagar parqueadero?, de ser así cuanto al mes.

RESPUESTA:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

No, el personal de seguridad no paga por el servicio de parqueadero.

30. ¿Cuántos días de inducción en puesto se deben contemplar para el empalme de los servicios?

RESPUESTA:

Se debe contar con un mínimo de 3 días para la inducción y empalme de los servicios

31. ¿Las instalaciones cuentan con un lugar que no sea de acceso público, tenga puerta metálica con chapa, que tenga piso y paredes con condiciones para empotrar las cajillas de seguridad para guardar las armas de los puestos que no son 24 horas?

RESPUESTA:

No se cuenta con este tipo de espacio.

*El contratista deberá analizar el sitio que mejor le convenga y que tenga las medidas de seguridad para el almacenamiento de las armas en los puestos requeridos.
No se cuenta con este tipo de espacio.*

El contratista deberá analizar el sitio que mejor le convenga y que tenga las medidas de seguridad para el almacenamiento de las armas en los puestos requeridos.

Es importante resaltar que los puestos que no son 24 horas son sin armas.

32. ¿En los últimos dos años qué tipo de incidentes de seguridad se han presentado?

RESPUESTA:

En los últimos 2 años se han presentado 2 hurtos a bienes de la institución y hurtos menores a bienes de particulares.

33. ¿Las empresas de seguridad manejamos un nivel de riesgo ALR 4, qué nivel de riesgo de ARL se debe contemplar para la prestación del servicio?

RESPUESTA:

El contratista debe realizar el correspondiente análisis de riesgos de sus vigilantes con la respectiva ARL, esta información es propia de cada empresa.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

34. Por favor confirmar qué puestos estarán expuestos a:

- a) Senderos peligrosos
- b) Riesgo por caída de objetos
- c) Tránsito vehicular
- d) ¿Qué otro tipo de riesgos que afecten al personal?

RESPUESTA:

En la visita de inspección se pudo comprobar la ubicación de cada uno de los puestos a contratar y a partir de allí el proponente realizará sus propias conclusiones con respecto a los eventuales riesgos a los que puede estar expuesto su personal.

35. ¿El personal de guardas tiene alguna bonificación o incentivo?

RESPUESTA:

Por parte de la Universidad no se cuenta con ninguna bonificación e incentivo, esto es propio de cada empresa de vigilancia.

36. Por favor confirmar si el personal debe estar CERTIFICADO en temas como:

- a. Brigada de emergencia
- b. Primeros auxilios
- c. Otro, ¿cuál?

RESPUESTA:

Para la presentación de la propuesta el personal no necesariamente debe estar certificado en estos temas, durante la ejecución del contrato la empresa contratista debe garantizar estas capacitaciones.

COMITÉ EVALUADOR

Pereira, 28 de abril de 2025